

# CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EXPERTO CONTABLE

**REC)**  
Registro de Expertos Contables

Valor para la información financiera

Este Código de Ética, que está basado en el Código de Ética de IESBA, establece los principios éticos fundamentales de obligado cumplimiento por el experto contable (en adelante “EC”) y ofrece un marco de referencia conceptual para la aplicación de los mismos. La existencia de este Código de Ética está justificada por el hecho de que uno de los rasgos esenciales del experto contable es su responsabilidad pública en relación con la información financiero-contable, para dar respuesta a las necesidades de las empresas y de la sociedad en su conjunto.

La defensa del interés público requiere que el EC aplique los principios éticos contenidos en este Código. En el caso de que existan disposiciones legales o reglamentarias que prohíban al EC el cumplimiento de alguna parte del presente Código, deberá cumplir todas las demás partes del mismo.

El marco conceptual proporciona una guía en relación con los principios éticos fundamentales aplicables en el desarrollo del trabajo del EC. Los EC tienen que aplicar este marco conceptual con objeto de identificar las amenazas al cumplimiento de estos principios fundamentales, evaluar su importancia y aplicar las necesarias salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, de tal forma que no se ponga en entredicho el cumplimiento de los principios fundamentales.

## 1. EL MARCO CONCEPTUAL

Las circunstancias en las que los EC desarrollan su actividad pueden dar origen a amenazas concretas en relación con el cumplimiento de los principios éticos fundamentales. Resulta imposible definir la totalidad de las situaciones que pueden originar tales amenazas y concretar las actuaciones que pudieran mitigar las mismas. Por otra parte, existe una notable variedad en la naturaleza de los trabajos desarrollados por los EC, lo cual implica que los riesgos y amenazas que afectan a cada tipo de trabajo sean diferentes y requieran, por tanto, la aplicación de medidas y salvaguardas diferentes.

Como consecuencia de ello, el interés general requiere un marco conceptual que permita al EC identificar, evaluar y responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar al cumplimiento de los principios éticos fundamentales.

El EC debe establecer los controles y procedimientos necesarios que le permitan identificar cualquier amenaza significativa que pueda afectar al desarrollo de su práctica profesional y, en la medida de lo posible, planificar las acciones apropiadas para cada tipo de amenaza. En el caso de que la amenaza sea demasiado importante o bien no se disponga de medidas de salvaguarda adecuadas o no puedan aplicarse, el EC renunciará al encargo.

## 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El EC deberá cumplir los siguientes principios fundamentales:

- **Integridad:** Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales.
- **Objetividad:** No permitir que prejuicios, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales.
- **Competencia y diligencia profesionales:** Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente recibe un servicio profesional competente, acorde con las novedades en legislación, técnica y práctica profesional que le sean aplicables.
- **Confidencialidad:** Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de las relaciones profesionales que mantenga, y en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo obligación legal o profesional de revelarla. Tampoco deberá hacer uso de dicha información en provecho propio o de terceros.
- **Comportamiento profesional:** Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pudiera desacreditar a la profesión de EC. Asimismo, el EC deberá actuar de forma leal con sus clientes, con sus compañeros de profesión y en su caso, con sus superiores y/o empleados.

### INTEGRIDAD

El principio de integridad impone a los profesionales de la auditoría la obligación de ser honestos y francos en sus relaciones profesionales. La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.

Un EC no debe estar asociado a informes, declaraciones, comunicaciones o cualquier otra información cuando estime que existe o pudiera existir un riesgo significativo en relación con:

- La inclusión de afirmaciones falsas o que induzcan a error.
- La inclusión de afirmaciones o información proporcionada de forma irresponsable.
- La omisión u ocultación de información que debe ser incluida, siempre que dicha omisión u ocultación induzca a error.

El EC tiene libertad para pactar la cuantía de sus honorarios con sus clientes y tiene el derecho a percibir unos honorarios adecuados al trabajo realizado, en función del tiempo dedicado, la dificultad técnica y la responsabilidad asumida. Se aconseja que cuando se establezca una nueva relación profesional con un cliente, ambos firmen un contrato que recoja el alcance del encargo y las responsabilidades de cada una de las partes.

## OBJETIVIDAD

El principio de objetividad impone al experto contable la obligación de no permitir que su criterio y juicio profesional se vean afectados por sesgos, conflictos de interés o influencias de terceros.

El EC puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a su objetividad. Resulta imposible definir o tipificar en forma precisa todas las situaciones que puedan presentarse. El EC no realizará una actividad o prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

## COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

El principio de competencia y diligencia profesional impone al EC las siguientes obligaciones:

- Mantener sus conocimientos y su capacidad técnico-profesional al nivel necesario para asegurar que los clientes reciban un servicio profesional competente.
- Actuar con la debida diligencia de acuerdo con las normas profesionales aplicables cuando presten sus servicios profesionales.

Un servicio competente requiere el ejercicio de criterios profesionales sólidos en la aplicación del conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio. La competencia profesional se desarrolla en dos fases separadas:

- Obtención de la competencia profesional.
- Mantenimiento de la competencia profesional.

El EC aceptará aquellos encargos para los que considere que tiene los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y los medios instrumentales necesarios para realizarlos adecuadamente.

El mantenimiento de la competencia profesional requiere del EC una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo profesional continuo permite al EC desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional. El EC debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que sus colaboradores profesionales tengan la formación práctica y la supervisión adecuadas.

La diligencia profesional abarca todo lo relacionado con la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de cada mandato y su ejecución cuidadosa, precisa y oportuna. El EC realizará los trabajos ateniéndose al mandato recibido y deberá abstenerse de cualquier actuación que pueda interpretarse como una presión para modificar sus honorarios o conseguir cualquier otra ventaja.

En el caso de que el EC asuma la representación de su cliente ante administraciones públicas u otras entidades, deberá ser muy cuidadoso con el cumplimiento de los plazos derivados de las notificaciones así como en la comunicación con su cliente.

El EC deberá informar siempre que sea oportuno a sus clientes u otros usuarios de sus servicios profesionales de las limitaciones inherentes a sus servicios para evitar que se confunda o malinterprete el resultado de su trabajo.

## CONFIDENCIALIDAD

El principio de confidencialidad impone a los EC la obligación de abstenerse de:

- Revelar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, sin una autorización apropiada y específica, a menos que exista un derecho o deber profesional o legal que lo exija o permita.
- Utilizar información confidencial obtenida como resultado de sus relaciones profesionales para su ventaja personal o la de terceros.

El EC debe mantener el secreto profesional, incluso en su entorno social. Debe estar atento a la posibilidad de una revelación inadvertida, en particular en circunstancias tales como las que se derivan de una relación familiar o de amistad.

El EC también debe mantener el secreto profesional en relación con la información que le haya sido facilitada por un potencial cliente. Debe tomar todas las medidas razonables para asegurar que el personal colaborador bajo su control y las personas a las que realiza consultas o solicita ayuda respeten también el secreto profesional.

La necesidad de cumplir con el principio de secreto profesional se mantiene aún después de finalizar las relaciones entre el EC y un cliente. Cuando el EC cambia de actividad u obtiene un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar la experiencia y conocimientos adquiridos en su actividad profesional previa. Sin embargo, no deberá utilizar o revelar ninguna información confidencial obtenida o recibida como resultado de una relación profesional previa.

A continuación se indican una serie de circunstancias en las cuales pudiera requerirse al EC la revelación de información confidencial o en las que esa revelación pueda ser adecuada:

- La revelación está permitida por ley y autorizada por el cliente.
- Se requiere la revelación por la normativa legal, en casos como los siguientes:
  - Para la elaboración de documentación u obtención de otras evidencias como parte de procedimientos judiciales.

- En caso de revelación a las autoridades públicas que, en su caso, correspondan de infracciones significativas de la ley que se pongan de manifiesto en la actividad profesional.
- En caso de existencia de un derecho y/o deber profesional de revelación de información, siempre que la ley no lo prohíba.

A efectos de decidir si se revela información confidencial, el EC debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Si los intereses de cualquiera de las partes interesadas, incluyendo terceros, pudieran verse afectados, aunque el cliente consienta en la revelación.
- Aun en el caso de que toda la información relevante sea conocida y haya sido debidamente sustanciada hasta donde haya sido factible, cuando la situación implique hechos no suficientemente probados, información incompleta o conclusiones sin justificación adecuada, se requiere usar el criterio profesional para determinar el tipo de revelación que se hará, si fuese el caso.
- El tipo de comunicación esperada y a quién se dirige la misma.
- Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.

## PROFESIONALIDAD

El principio de profesionalidad impone al EC la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos aplicables y evitar cualquier acto que pudiera originar descrédito a la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el EC en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión.

Al ofrecer y promocionar sus servicios los EC no deben dañar la reputación de la profesión. Los EC deben ser honestos y veraces y no deben:

- Hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que son capaces de prestar, su capacitación o experiencia.
- Realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.

### 3. AMENAZAS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y SALVAGUARDAS

El cumplimiento de los principios éticos fundamentales puede, potencialmente, verse amenazado por una amplia variedad de circunstancias.

La mayor parte de esas amenazas puede clasificarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

- **Interés propio:** interés financiero o de otro tipo que influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del EC.
- **Autorrevisión:** se puede producir cuando el EC no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestado con anterioridad por él mismo o por otra persona de la firma a la que pertenece, que el EC va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte del servicio a prestar o que está prestando.
- **Abogacía:** puede ocurrir cuando el EC promueve o defiende en un momento determinado una opinión, un criterio o unos intereses hasta el punto de que posteriormente pudiera quedar en entredicho su objetividad.
- **Familiaridad:** puede ocurrir cuando, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente, el EC se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.
- **Intimidación:** es la amenaza de que mediante presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer influencia indebida sobre el EC, le disuadan de actuar con objetividad.

El EC aplicará su juicio para determinar el mejor modo de afrontar las amenazas que no están en un nivel aceptable, bien mediante la aplicación de salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, bien poniendo fin al correspondiente encargo o rehusando el mismo. En su examen, el EC deberá tener en cuenta la significatividad de la amenaza, la naturaleza del encargo y la estructura de la firma.

Las salvaguardas pueden dividirse en dos grandes categorías:

- Salvaguardas de tipo normativo o instituidas por la profesión.
- Salvaguardas en el entorno de trabajo.

Las salvaguardas de tipo normativo incluyen:

- Requisitos de formación, entrenamiento y experiencia para obtener el título de experto contable acreditado.
- En su caso, requisitos de formación profesional continuada.
- Normas profesionales del experto contable.
- En su caso, procedimientos de control por organismos profesionales.

Las salvaguardas en el entorno de trabajo:

- Deberán establecerse específicamente por parte de los profesionales EC conforme a las funciones que desempeñe para cada encargo específico, pues deberán revisarse, en su caso, las posibles amenazas a las que le afectan.

## 4. CONFLICTOS DE INTERESES

El EC puede enfrentarse a un conflicto de intereses al realizar su actividad profesional. El conflicto de interés origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas a los demás principios fundamentales. Las amenazas se pueden originar cuando:

- El EC realiza una determinada actividad profesional que afecta dos o más partes cuyos intereses en relación con dicha actividad están en conflicto.
- Los intereses del EC y los del cliente están en conflicto.

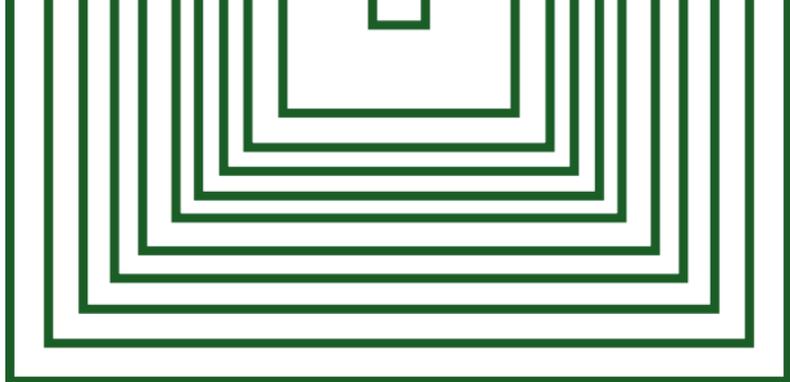
### RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Para cumplir los principios fundamentales, el EC puede verse obligado a resolver un conflicto. Para la resolución de conflictos, deben contemplarse: los hechos relevantes, las cuestiones de ética de las que se trata, los principios fundamentales que pueden estar afectados, los procedimientos internos establecidos y las vías de actuación alternativa.

Una vez considerados todos los factores, si el EC no logra resolver el conflicto de ética, puede considerar la posibilidad de consultar a otras personas adecuadas dentro de su firma. En su caso, considerará la posibilidad de consultar a los responsables del gobierno de la entidad, debiendo hacerlo a la persona o personas adecuadas de la estructura de gobierno de la entidad.

Si un conflicto significativo no se puede resolver, el EC puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento por parte del organismo profesional competente o recurrir a asesores jurídicos. En ambos casos no debe violar el principio fundamental de confidencialidad.

Si finalmente, y una vez agotadas todas las posibilidades relevantes, el conflicto de ética sigue sin resolverse, el EC rehusará seguir asociado con la cuestión que genera el conflicto, en cuyo caso puede plantearse retirarse del equipo del encargo o rechazar el encargo.



**REC)**

Registro de Expertos Contables

*Valor para la información financiera*



**economistas**  
Consejo General

Consejo General de Economistas de España  
Calle Claudio Coello 18, 28001 - Madrid  
T +34 91 432 26 70  
e.mail: [consejogeneral@economistas.es](mailto:consejogeneral@economistas.es)  
[www.economistas.es](http://www.economistas.es)

**AUDITORES**

**INSTITUTO DE CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE ESPAÑA**

Instituto de Censores Jurados  
de Cuentas de España  
Paseo de la Habana 1, 28036 - Madrid  
T +34 91 446 03 54 | e.mail: [rec@icjce.es](mailto:rec@icjce.es)  
[www.icjce.es](http://www.icjce.es)